

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SANTOS MARTÍNEZ PÉREZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0148

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

ASUNTO: Orden

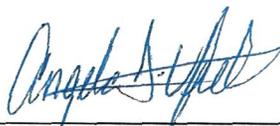
ORDEN

El pasado 2 de mayo de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de dicha citación y de la querella.

El 2 de junio de 2025, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*. Concedido el término solicitado, el 1 de julio de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por haberse tornado la Controversia en Académica*. En síntesis, alegó que el 8 de junio de 2025, personal de LUMA acudió a la propiedad del querellante, realizó una inspección e identificó que la causa de la fluctuación de voltaje se debe a que el cliente necesita más paneles solares para que su sistema fotovoltaico funcione correctamente. Añadió que se realizaron pruebas de medición de voltaje, obteniéndose una lectura de 121.5 V en una fase y 241.5 V fase a fase, lo cual se encuentra dentro del rango nominal permitido de $\pm 5\%$. En vista de lo anterior, LUMA sostuvo que procedía la **desestimación de la querella de epígrafe**.

Así las cosas, se **ORDENA al Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA.**

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 2 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 2 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0148 y he enviado copia de la misma a: Juan.Mendez@lumapr.com y santosmartz6@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Legal Team
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Santos Martínez Pérez
HC 2 Box 7421
Santa Isabel, P.R. 00757-9761



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

